



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-48/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO:

JULIÁN LEYZAOLA PÉREZ

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDEVIII/PES/003/2019

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, cinco de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de tres de julio de la presente anualidad, en que se señaló preliminarmente la debida integración del expediente administrativo IEEBC/CDEVIII/PES/003/2019, por obrar en autos las constancias pertinentes; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado que suscribe, por lo que se procederá a su sustanciación y, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Se previene al denunciante Carlos Alberto Miranda Meneses, en su calidad de representante propietario del partido político Morena, para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de **veinticuatro horas** para tales efectos, contados a partir de que le sea notificado el presente proveído; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64, párrafo tercero del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE CUERDOS

TERCERO. Se **tiene** al VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora; así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.

CUARTO. Se **previene al denunciado** Julián Leyzaola Pérez, para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de **veinticuatro horas** para tales efectos, contados a partir de que le sea notificado el presente proveído; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64, párrafo tercero del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

QUINTO. Se declara que el expediente en que se actúa **se encuentra debidamente integrado**, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular el correspondiente proyecto de resolución.

NOTIFÍQUESE por **estrados** a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de **Asuntos**, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS